

que tiene, de su Casa, y Hacienda, e y qualm^{te}.
de la ymposibilidad que ha sufrido en una
mano ha resultas de una Vanoria; y no de
el Debito que se dice hare del Realposito,
pues por ochomil r^{ds} que adeuda tiene em-
plazamiento por quatro años cuyo primeros
el Corriente en el que deve pagar volamente
Dos mil, no deviendo tiempo alguno; y si por es-
ta razon merece tacha, con mayor la mere-
cemos todos los demas Regidores, pues á deu-
damos respectivamente, y sin uxoratoria,
diferentes porciones de tiempo que devia estar
pagado. Y en quanto al Dⁿ. Gonzalo tiene
tambien emplazamiento (ambos de el supre-
mo Consejo) por seis años cuyo primeros
el que corre. Con lo que se concluió, mandan-
do dho Señor seden de ello los testimonios
que se pidan; y lo firmaron dhos Señores
Damos Fee. = Lir do Valero = Dⁿ. Juan
Antonio Laner = Dⁿ. Alfonso Fernandez
Pramos = Dⁿ. Juan Bautista Marr = Dⁿ.
Gonzalo J^{ph} Canovas Fernandez =
Dⁿ. Proque Munoz Pramos = Lir do Dⁿ.
Gines J^{ph} Marr Canovas = Dⁿ. Juan
de Canovas Marr = Dⁿ. Alfonso de mora
Canovas = Juan J^{ph} de Canovas Sax-
cia = Anuenos: Dⁿ. Juan Diego Ruiz =

